



**Adenda nº1 al CONVENIO
SUSCRITO POR LA**

**XUNTA DE GALICIA, LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
AUGAS DE GALICIA, EL CONCELLO DE NARÓN
Y LA
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE
ESPAÑA, S.A.**

**PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DEL
INTERCEPTOR GENERAL DE LA MARGEN DERECHA DE LA
RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA**

**(ACTUACIÓN “INTERCEPTORES GENERALES DE LA
MARGEN DERECHA DE LA RÍA DEL FERROL”)**




UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa


En Madrid, a 26 de diciembre de 2017

— R E U N I D O S —

De una parte, la Sra. Doña Beatriz Mato Otero, Conselleira de Conselleira de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del *Acuerdo del Consello de la Xunta de 27 de marzo de 1991, de convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares*; y en nombre y representación de la Entidad pública empresarial “**Augas de Galicia**”, en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 13 de la *Lei 9/2010, do 4 de novembro, de augas de Galicia*, y 6 del *Estatuto da entidade pública empresarial Augas de Galicia*, aprobado por *Decreto 32/2012, do 12 de xaneiro*¹.



De otra parte, la Sra. Doña Marián Ferreiro Díaz, Alcaldesa del “**Concello de Narón**”, cargo para el que fue nombrada por acuerdo del Pleno del Concello de fecha 23 de septiembre de 2017, debidamente facultada para este acto por acuerdo plenario de la Corporación, adoptado en sesión de fecha 30 de noviembre de 2017, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de la misma que se incorpora a este documento.



Y de otra parte, la Sra. Doña Aránzazu Vallejo Fernández, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal “**Aguas de las Cuencas de España, S.A.**”, con CIF A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997 ante el notario de Zaragoza, don Ildfonso Palacios Rafoso, con el nº 1.823 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de fecha 27 de octubre de 2017.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas,

¹ Las autorizaciones y delegaciones de representación para la firma de este Convenio se recogen en su Anexo I.

— E X P O N E N —

Primero. Que con fecha de 26 de marzo de 2015 se suscribió, entre la Xunta de Galicia, la Entidad pública empresarial Augas de Galicia, el Concello de Narón y la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., el Convenio para la ejecución y explotación de las obras del Interceptor General de la margen derecha de la Ría de Ferrol: Tramo Cadaval – Neda, incluidas en la actuación A.8.02 "Interceptores generales de la margen derecha de la Ría de Ferrol" del Adicional del Convenio de Gestión Directa de Acuaes, que cuenta con un presupuesto total de 44.944.119 €.

Las obras previstas en esta actuación, señaladas en el punto 1) de la cláusula I (Objeto y presupuesto de la actuación) del convenio suscrito, son la construcción de un interceptor general y los colectores que permitan recoger la red secundaria y conducirla a las estructuras de regulación, previamente a su conexión al interceptor general.

El presupuesto máximo inicialmente estimado para la inversión en esta actuación, tal como se establecía en el punto 2) de la cláusula I del citado convenio, ascendía a 7.333.000,00 euros, IVA excluido.


Segundo. Que en virtud del régimen de colaboración establecido en el punto 1 de la cláusula III, se prevé que la infraestructura hidráulica se financiará de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Con cargo a los fondos propios de la Sociedad Estatal, el diez por ciento (10%) de la inversión total, con el límite máximo de setecientos treinta y tres mil trescientos (733.300,00) euros, sin perjuicio de su recuperación mediante el cobro de las tarifas que se establezcan, que, conforme a lo previsto en la cláusula quinta del CGD de la Sociedad Estatal, incluirán una tasa adecuada de actualización.
- b) Con cargo a subvenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones


generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, hasta el ochenta por ciento (80%) del coste neto que finalmente resulte subvencionable, por naturaleza o por plazo, con el límite máximo de cinco millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos (5.866.400,00) euros, la menor de una de esas dos cantidades.

- c) Por aportaciones financieras de Augas de Galicia, un importe fijo y máximo de ochocientos cuarenta mil (840.000,00) euros.
- d) El resto será financiado mediante un crédito convertible en préstamo a 25 años que será contratado por la Sociedad Estatal y cuyos gastos, costes de amortización y financieros serán recuperados por Acuaes a través de las tarifas de explotación a abonar por el Concello de Narón, debiendo aportar esa Administración Local las oportunas garantías.

Dicha operación financiera se contratará sin gastos de comisiones por amortización parcial anticipada, de forma que no se grave su posible amortización anticipada por la Sociedad Estatal si el Concello de Narón dispusiera de liquidez para ello.



Los límites expresados en los puntos a) y b) anteriores representan respectivamente los importes máximos de la contribución financiera de la Sociedad Estatal y de la aportación de fondos europeos por todos los conceptos e incidencias contractuales que determinen el coste final de la inversión, que se realizará en todo caso con cargo a las ayudas otorgadas por el FEDER.



Tercero Que en desarrollo de la actuación objeto del Convenio, el Consejo de Administración de la Sociedad Estatal aprobó la adjudicación de los contratos necesarios para la ejecución de las obras del "*Proyecto de acondicionamiento del interceptor general de la margen derecha de la Ría de Ferrol. Tramo: Cadaval-Neda*", objeto del Convenio y ya finalizadas a la firma de esta adenda.

Cuarto. Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula IV del Convenio suscrito se entenderá por coste de la inversión el coste total derivado de la ejecución de las obras de los *Interceptores generales de la margen derecha de la Ría*


de Ferrol: tramo Cadaval-Neda, objeto del Convenio, en el que la Sociedad Estatal haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre*, en sus revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El coste de ejecución final de las obras.
- b) El coste de todos los contratos necesarios para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza.
- c) Los costes internos y externos relacionados con las obras.
- d) El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas. Se advierte expresamente que no forma parte de este coste el valor de los terrenos que, estando ya a disposición del Concello de Narón, este debe aportar a la actuación para su ejecución de forma gratuita, por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
- e) Los gastos y costes financieros en que se incurra por las operaciones de endeudamiento previstas en la cláusula III.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para la Sociedad Estatal, en aplicación de la legislación vigente.
- g) Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por la Sociedad Estatal, incluido, en su caso, el "1% cultural" (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- h) Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la finalización de su puesta en marcha.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la cláusula III, asumen las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Estatal.


No obstante, tales variaciones no afectarán en ningún caso a los importes máximos establecidos para las diferentes fuentes de financiación en las letras a) y b) de la cláusula III.1.

Quinto. Que las anualidades de inversión previstas se recogen, con carácter orientativo, en el Anexo III del Convenio suscrito para el desarrollo de la actuación.



La aportación correspondiente al Concello de Narón será cubierta mediante una operación financiera formalizada por la Sociedad Estatal, cuyos gastos, costes de amortización y financieros se recuperarán a través de la componente financiera de la tarifa de explotación.

Durante cada ejercicio se podrán proponer, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula IX, sucesivas reprogramaciones de la inversión que permitan modificar los compromisos económicos anuales adquiridos por los firmantes del Convenio, para lo que se suscribirá la oportuna adenda.

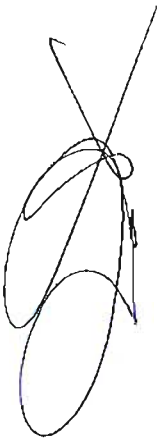


A la fecha de la firma de esta Adenda, Augas de Galicia ya ha satisfecho la totalidad de sus compromisos económicos.

Sexto. Que, atendiendo al importe de los contratos adjudicados para el desarrollo de la actuación y estando ya finalizada la fase de ejecución de las obras, es posible realizar un ajuste del presupuesto estimado de inversión que figura en la cláusula I.2) del convenio suscrito.

Asimismo, a la vista de estas nuevas previsiones del presupuesto de inversión y plazos de ejecución, y conocida la cuantía máxima de fondos europeos aplicables, se propone actualizar el presupuesto de inversión, las anualidades de financiación previstas, los compromisos económicos y las aportaciones a realizar por el Concello de Narón mediante las tarifas de explotación, conforme a la nueva programación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan la presente adenda nº 1 al convenio suscrito el 26 de marzo de 2015, con sujeción a las siguientes:



— CLÁUSULAS —

I. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA I.2: PRESUPUESTO ESTIMADO

Se acuerda modificar la **Cláusula I.2, Presupuesto estimado**, del Convenio inicialmente suscrito, en los siguientes términos:



El Presupuesto estimado de la inversión asciende a la cifra de **siete millones ochocientos once mil euros (7.811.000 €)**, IVA excluido.

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos, de conformidad con la cláusula IV de este Convenio. El importe final de la inversión dependerá, por tanto, de los costes reales en que incurra la Sociedad Estatal, que deberán ser certificados por una firma de auditoría independiente.

II. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA III.1): FINANCIACIÓN

Se acuerda modificar la **Cláusula III. 1), Financiación**, del Convenio inicialmente suscrito, en los siguientes términos:

De conformidad con la cláusula tercera y el adicional del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal, se establece que el coste de ejecución de la actuación, descrito en la cláusula IV siguiente, se financiará de acuerdo con el siguiente esquema:

- 
- 
- a) Con cargo a los **fondos propios de la Sociedad Estatal**, el diez por ciento (10%) de la inversión total, con el límite máximo de setecientos ochenta y un mil cien euros (781.100 €), sin perjuicio de su recuperación mediante el cobro de las tarifas que se establezcan, que, conforme a lo previsto en la cláusula quinta del CGD de la Sociedad Estatal, incluirán una tasa adecuada de actualización.
 - b) Con cargo a **subvenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional** (en adelante, FEDER), de conformidad con el *Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al*

Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999, el límite máximo de tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cinco euros (3.554.205 €).

- c) Por aportaciones financieras de **Augas de Galicia**, un importe fijo y máximo de ochocientos cuarenta mil (840.000,00) euros.
- d) El resto será financiado mediante un crédito convertible en préstamo a 25 años que será contratado por la Sociedad Estatal y cuyos gastos, costes de amortización y financieros serán recuperados por Acuaes a través de las tarifas de explotación a abonar por el **Concello de Narón**, debiendo aportar esa Administración Local las oportunas garantías.

Dicha operación financiera se contratará sin gastos de comisiones por amortización parcial anticipada, de forma que no se grave su posible amortización anticipada por la Sociedad Estatal si el Concello de Narón dispusiera de liquidez para ello.

Los límites expresados en los puntos a) y b) anteriores representan respectivamente los importes máximos de la contribución financiera de la Sociedad Estatal y de la aportación de fondos europeos por todos los conceptos e incidencias contractuales que determinen el coste final de la inversión, que se realizará en todo caso con cargo a las ayudas otorgadas por el Fondo FEDER.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, la Sociedad Estatal se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica de la actuación objeto del presente Convenio que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con la misma, la cual será auditada por una firma de auditoría independiente que emitirá informes periódicos.

Todo ello, deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y explotación de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico ni compromiso financiero alguno, al margen de las aportaciones de los Fondos Europeos descritas en esta Cláusula.

Los compromisos de gasto plurianual aprobados por el Concello de Narón se adjuntan como Anexo IV.

III. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VII.2): DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE EXPLOTACIÓN

Se acuerda modificar la **Cláusula VII. 2), *Determinación de las Tarifas de Explotación***, del Convenio inicialmente suscrito, en los siguientes términos:

Las tarifas de explotación anuales que se determinen deberán garantizar, en todo caso, el equilibrio económico-financiero de la actuación para la Sociedad Estatal.

El presupuesto anual de las tarifas, aprobado por Acuaes, será informado por la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula IX del presente Convenio en el mes anterior a la entrada en funcionamiento de la obra hidráulica y, a partir de entonces, durante el trimestre anterior al año de aplicación, de acuerdo con los criterios siguientes.

a) La **componente fija** integrará:

- La recuperación de los fondos propios aportados por la Sociedad Estatal, durante el periodo de explotación de cuarenta y cinco (45) años y con una tasa de actualización del 2,00%.
- El importe de los gastos generales de la Sociedad Estatal en la parte proporcional que, de acuerdo con el sistema de contabilidad de costes de la Sociedad Estatal, le correspondan anualmente a la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

La previsión de gastos de estructura de la Sociedad Estatal se estima inicialmente en un importe anual de un 2% de la inversión total. De observarse desviaciones significativas entre los gastos generales estimados y los reales este porcentaje se corregirá al alza o a la baja, previa justificación, de forma que se garantice la cobertura total de los gastos generales de la sociedad.

A tal efecto, la mencionada revisión se efectuará, en su caso,

cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y disposiciones de desarrollo, en particular, y habrá de justificar su procedencia mediante una memoria económica con los requisitos del artículo 12 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley anterior.

- b) La **componente financiera** será igual a la cuota de amortización e intereses de la operación financiera que se formalice de acuerdo con lo previsto en la letra d) de Cláusula III.1 del convenio suscrito el 26 de marzo de 2015.
- c) La **componente variable** se calculará a partir de la estimación del importe económico necesario para atender los costes en los que, en su caso, la Sociedad Estatal prevea incurrir cada año para la conservación, explotación y administración de la infraestructura hidráulica.

En el Anexo V a este Convenio se se incluye una previsión actual de los importes de la componente de gestión de las tarifas, sin incluir gastos relacionados con la conservación y explotación de la infraestructura hidráulica, que se incorporaran a las citadas tarifas sólo en caso de producirse.

IV. MODIFICACIÓN DEL ANEXO III DEL CONVENIO SUSCRITO. PREVISIÓN ORIENTATIVA DE LAS ANUALIDADES DE INVERSIÓN RESULTANTES.

Se acuerda modificar la previsión de las anualidades de inversión a financiar por cada una de las partes recogida en el Anexo III del convenio suscrito, de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

Fuente de financiación	Hasta 2016	2017	Total
Acuaes (FEDER)	3.554.205 €		3.554.205 €
Acuaes (fondos propios)	781.100 €		781.100 €
Augas de Galicia	840.000 €		840.000 €
Concello de Narón ⁽¹⁾	1.912.022 €	723.673 €	2.635.695 €
Inversión total	7.087.327 €	723.673 €	7.811.000 €

- (1) La aportación correspondiente al Concello de Narón será cubierta mediante una operación financiera formalizada por la Sociedad Estatal, cuyos gastos, costes de amortización y financieros se recuperarán a través de la componente financiera de la tarifa de explotación.

V. MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV. COMPROMISOS DE GASTO PLURIANUAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA Y EL CONCELLO DE NARON

Al objeto de adecuar los compromisos de gasto plurianual del Concello de Narón a la previsión de las anualidades de inversión a financiar por cada una de las partes, se acuerda modificar el Anexo IV del convenio. Los nuevos compromisos se adjuntan en el Anexo II de esta Adenda.

VI. MODIFICACIÓN DEL ANEXO V: PREVISIÓN DE LAS COMPONENTES FIJA Y FINANCIERA DE LAS TARIFAS

Al objeto de adecuar la previsión de las tarifas de explotación a satisfacer por el Concello de Narón al nuevo presupuesto de inversión y a la cuantía aportada mediante financiación externa, se acuerda modificar la tabla contenida en el Anexo V del convenio. Dicha tabla es sustituida por la que se adjunta a continuación.

No obstante, dicha previsión se adaptará, antes del devengo anual de las tarifas, a la inversión que finalmente se active y a la aportación de fondos propios que finalmente se contabilice, a las necesidades de financiación que finalmente resulten y a los tipos de interés resultantes de la contratación de la operación financiera y la evolución de los índices de referencia que se apliquen.

Previsión Tarifas de explotación

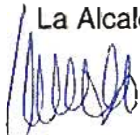
Año de explotación		Gastos generales	Recuperación de fondos propios	Componente financiera	Total
2017	1	11.716,50 €	13.018,33 €	101.251,10 €	125.985,93 €
2018	2	15.622,00 €	17.704,93 €	135.001,46 €	168.328,40 €
2019	3	15.622,00 €	18.059,03 €	135.001,46 €	168.682,49 €
2020	4	15.622,00 €	18.420,21 €	135.001,46 €	169.043,67 €
2021	5	15.622,00 €	18.788,62 €	135.001,46 €	169.412,08 €
2022	6	16.403,10 €	19.164,39 €	135.001,46 €	170.568,95 €
2023	7	16.403,10 €	19.547,68 €	135.001,46 €	170.952,24 €
2024	8	16.403,10 €	19.938,63 €	135.001,46 €	171.343,19 €
2025	9	16.403,10 €	20.337,40 €	135.001,46 €	171.741,97 €
2026	10	16.403,10 €	20.744,15 €	135.001,46 €	172.148,71 €
2027	11	17.223,26 €	21.159,03 €	135.001,46 €	173.383,75 €
2028	12	17.223,26 €	21.582,21 €	135.001,46 €	173.806,93 €
2029	13	17.223,26 €	22.013,86 €	135.001,46 €	174.238,58 €
2030	14	17.223,26 €	22.454,14 €	135.001,46 €	174.678,85 €
2031	15	17.223,26 €	22.903,22 €	135.001,46 €	175.127,94 €
2032	16	18.084,42 €	23.361,28 €	135.001,46 €	176.447,16 €
2033	17	18.084,42 €	23.828,51 €	135.001,46 €	176.914,39 €
2034	18	18.084,42 €	24.305,08 €	135.001,46 €	177.390,96 €
2035	19	18.084,42 €	24.791,18 €	135.001,46 €	177.877,06 €
2036	20	18.084,42 €	25.287,00 €	135.001,46 €	178.372,88 €
2037	21	18.988,64 €	25.792,74 €	135.001,46 €	179.782,85 €
2038	22	18.988,64 €	26.308,60 €	135.001,46 €	180.298,70 €
2039	23	18.988,64 €	26.834,77 €	135.001,46 €	180.824,87 €
2040	24	18.988,64 €	27.371,47 €	135.001,46 €	181.361,57 €
2041	25	18.988,64 €	27.918,90 €	135.001,46 €	181.909,00 €
2042	26	19.938,07 €	28.477,27 €	33.750,37 €	82.165,71 €
2043	27	19.938,07 €	29.046,82 €		48.984,89 €
2044	28	19.938,07 €	29.627,76 €		49.565,83 €
2045	29	19.938,07 €	30.220,31 €		50.158,38 €
2046	30	19.938,07 €	30.824,72 €		50.762,79 €
2047	31	20.934,97 €	31.441,21 €		52.376,19 €
2048	32	20.934,97 €	32.070,04 €		53.005,01 €
2049	33	20.934,97 €	32.711,44 €		53.646,41 €
2050	34	20.934,97 €	33.365,67 €		54.300,64 €
2051	35	20.934,97 €	34.032,98 €		54.967,95 €
2052	36	21.981,72 €	34.713,64 €		56.695,36 €
2053	37	21.981,72 €	35.407,91 €		57.389,63 €
2054	38	21.981,72 €	36.116,07 €		58.097,79 €
2055	39	21.981,72 €	36.838,39 €		58.820,11 €
2056	40	21.981,72 €	37.575,16 €		59.556,88 €
2057	41	23.080,81 €	38.326,66 €		61.407,47 €
2058	42	23.080,81 €	39.093,20 €		62.174,00 €
2059	43	23.080,81 €	39.875,06 €		62.955,87 €
2060	44	23.080,81 €	40.672,56 €		63.753,37 €
2061	45	23.080,81 €	41.486,01 €		64.566,82 €
2062	46	6.058,71 €	10.578,93 €		16.637,65 €

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman cuatro ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el cuarto, a disposición de la Sociedad Estatal, para cumplir con sus obligaciones societarias.

Por el Concello de Narón
La Alcaldesa

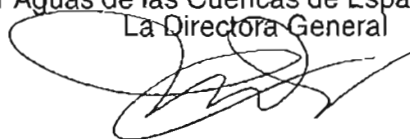


Dña. Marían Ferreiro Díaz

Por la Xunta de Galicia
La Conselleira de Medio Ambiente,
y Presidenta de Augas de Galicia

Dña. Beatriz Mato Otero

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A.
La Directora General



Dña. Aránzazu Vallejo Fernández



XUNTA
DE GALICIA



Concello de Narón

Anexo I. Autorizaciones y delegaciones de representación



NARÓN

Datos Do Expediente:

AYT/PLE/15/2017	
Unidade Tramitadora:	
Organos de Goberno e Central - MCCM	
Número expediente:	Documento:
AYT/PLE/15/2017	GOB1110MK
1S0Y2U4U2A56374P0566	

DON ALFONSO DE PRADO FERNÁNDEZ-CANTELI, O SECRETARIO XERAL DO CONCELLO DE NARON

CERTIFICA: Que o Concello Pleno, na sesión ordinaria que tivo lugar o día trinta de novembro de dous mil dezasete, adoptou entroutros, o acordo seguinte:

10 º.- PROPOSTA DE APROBACION DA ADDENDA Nº1 AO CONVENIO SUBSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARON E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DAS OBRAS DO INTERCEPTOR XERAL DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA; APROBACION DA ADDENDA Nº 2 AO CONVENIO SUBSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E NARÓN E A SOCIEDADE MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA A CONSTRUCCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL E ACORDOS COMPLEMENTARIOS.;

-Lida polo secretario xeral a proposta que di así: Vistos os acordos adoptados polo Pleno municipal deste Concello nas datas e cos contidos que a continuación se citan:

- 14 de xuño de 2012: Aprobación do **CONVENIO SUSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DAS CUENCAS DO NORTE, S.A. PARA A CONSTRUCCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL";** e aprobación do **PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE A XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARÓN (A CORUÑA) E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DAS CUENCAS DO NORTE S.A. PARA O DESENVOLVEMENTO DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA".**
- 13 de febreiro de 2015: Aprobación do **CONVENIO MODIFICADO, SUBSCRITO ENTRE A XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DAS OBRAS DO INTERCEPTOR XERAL**



NARÓN

DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL- NEDA; e aprobación da ADDENDA Nº 1 AO CONVENIO SUBSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL.

- 26 de marzo de 2015: Aprobación do **COMPROMISO PLURIANUAL DO CONCELLO DE NARÓN EN RELACIÓN CO CONVENIO A SUSCRIBIR POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DAS OBRAS DO INTERCEPTOR XERAL DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA (ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL)"; e aprobación COMPROMISO PLURIANUAL DO CONCELLO DE NARÓN EN RELACIÓN COA ADENDA Nº 1 DO CONVENIO SUSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E DE NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, S.A. PARA A CONSTRUCCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN DENOMINADA "INTERCEPTORES GENERALES DE LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE FERROL"**

Visto o texto das seguintes Addendas:

- Addenda nº 1 ao Convenio suscrito pola Xunta de Galicia, a Entidade pública empresarial Augas de Galicia, o Concello de Narón e a Sociedade estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. para a execución e explotación das obras do interceptor xeral da marxe dereita da ría de Ferrol: tramo Cadaval-Neda (actuación "interceptores xerais da marxe dereita da ría de Ferrol"); e
- Addenda nº 2 ao Convenio suscrito pola Xunta de Galicia, a Entidade pública empresarial Augas de Galicia, os Concellos de Ferrol e Narón e a Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (anterior Sociedad estatal Aguas de las Cuencas del Norte, S.A.), para a construción e explotación da Actuación "Interceptores xerais da marxe dereita da Ría de Ferrol".

Vistos os informes xurídico e económico e visto o traslado efectuado polo Consello de administración da mercantil COSMA, S.A., todos eles obrante no expediente, e visto o ditame favorable por maioría cos votos a favor de TEGA (4) PSdeG-PSOE (1); as dúas abstencións dos representantes do PP e os votos en contra do BNG (1) e GRUPO MIXTO MUNICIPAL



NARÓN

(1); na Comisión Informativa de Contratación, Personal e Especial de Contas do 22 de novembro de 2017, o seu Presidente propón ao Pleno a adopción dos anteriores acordos:

PRIMEIRO.- Prestar aprobación ao texto da Addenda nº 1 ao Convenio subscrito pola Xunta de Galicia, a Entidade pública empresarial Augas de Galicia, o Concello de Narón e a Sociedade estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. para a execución e explotación das obras do interceptor xeral da marxe dereita da ría de Ferrol: tramo Cadaval-Neda (actuación "interceptores xerais da marxe dereita da ría de Ferrol)", que acompaña a esta Acta como Anexo I.

(.....)

CUARTO.- Facultar á Sra. alcaldesa-presidenta para a sinatura das addendas así como á realización de cantos trámites precisos resulten para a axeitada execución destes acordos.

QUINTO.- Dar conta deste acordo ás entidades asinantes aos efectos oportunos.

VOTACIÓN E ACORDO.- O Concello Pleno, por maioría e en votación ordinaria, aprobou a proposta transcrita:

TEGA: A favor 10

PP: A Favor 5

PSdeG-PSOE: Abstencións 2

BNG: En contra 2

GRUPO MIXTO MUNICIPAL: En contra 2

E para que conste e surta efectos, esténdese a presente certificación, facéndolle constar que a acta onde se recolle o acordo anterior está pendente de aprobación, Narón, 01 de decembro de 2017

V.e.pr

A ALCALDESA

Asdo.- Marián Ferreiro Díaz.

O SECRETARIO XERAL

Asdo.- Alfonso de Prada Fdez.-Canteli.

D. PABLO FERNÁNDEZ RUIZ, Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

CERTIFICO:

1.- Que el día 27 de octubre de 2017, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en la Sede del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (7ª Planta-despacho A-724). Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: Dª. LIANA SANDRA ARDILES LÓPEZ, Dª. SILVIA ORTEGA COMUNIÁN, D. ALFONSO TRAPERO LÓPEZ, Dª. LORETO BACARIZA CEBREROS, D. OSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. CARLOS GOMEZ JIMENEZ, Dª. EVA Mª HERNANDO PEREZ, Dª. Mª LUISA SAMA ABOY, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. LUIS PASTOR PUEBLA y D. PEDRO JUAN MORENO SÁNCHEZ.

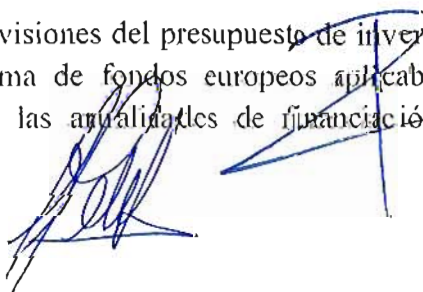
2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

TERCERO.- Solicitud de autorización para la firma de la Adenda nº 1 al Convenio suscrito entre la Xunta de Galicia, la Entidad pública empresarial Augas de Galicia, el Concello de Narón y la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.; para la ejecución y explotación de las obras del Interceptor General de la margen derecha de la Ría de Ferrol: Tramo Cadaval – Neda, correspondientes a la actuación A.8.02 “Interceptores generales de la margen derecha de la Ría de Ferrol”.

La Presidenta recuerda a los Sres. Consejeros que el día 26 de marzo de 2015 se suscribió, entre la Xunta de Galicia, la Entidad pública empresarial Augas de Galicia, el Concello de Narón y la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., el Convenio para la ejecución y explotación de las obras del Interceptor General de la margen derecha de la Ría de Ferrol: Tramo Cadaval – Neda, incluidas en la actuación A.8.02 “Interceptores generales de la margen derecha de la Ría de Ferrol” del Adicional del Convenio de Gestión Directa de Aguas, que cuenta con un presupuesto total de 44.944.119 €.

Atendiendo al importe de los contratos adjudicados para el desarrollo de la actuación y estando ya finalizada la fase de ejecución de las obras, es posible realizar un ajuste del presupuesto estimado de inversión que figura en la cláusula I.2) del convenio suscrito.

Asimismo, a la vista de estas nuevas previsiones del presupuesto de inversión y plazos de ejecución, y conocida la cuantía máxima de fondos europeos aplicables, se propone actualizar el presupuesto de inversión, las anualidades de financiación previstas, los



compromisos económicos y las aportaciones a realizar por el Concello de Narón mediante las tarifas de explotación, conforme a la nueva programación.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, en Informe emitido a solicitud de Acuaes, ha formulado una serie de recomendaciones que ya han sido incorporadas al texto que hoy se somete a la aprobación del Consejo.

Asimismo, se ha solicitado el dictamen de la Abogacía del Estado que no opone reparos de legalidad al texto propuesto, sin perjuicio de varias observaciones de carácter formal que ya se han incluido en el texto.

ACUERDO:

Abierto el debate, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, AUTORIZAR en el sentido propuesto la firma de la Adenda nº 1 al Convenio suscrito entre la Xunta de Galicia, la Entidad pública empresarial Augas de Galicia, el Concello de Narón y la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., para la ejecución y explotación de las obras de los "Interceptores generales de la margen derecha de la Ría de Ferrol".

Asimismo, el Consejo por unanimidad acuerda AUTORIZAR indistintamente a la Presidenta, D^a LIANA SANDRA ARDILES LÓPEZ, y a la Directora General, D^a ARANZANZU VALLEJO FERNÁNDEZ, para la firma del documento de formalización de las modificaciones aprobadas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados puntos de los aprobados en la presente sesión y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por unanimidad, la aprobación del acta previa su puesta a disposición y lectura de viva voz por el Secretario.

Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, Liana Sandra Ardiles López, en Madrid, a 27 de octubre de 2017.

Vº Bº, LA PRESIDENTA



Fdo.: Liana Sandra Ardiles López

EL SECRETARIO



Fdo.: Pablo Fernández Ruiz

Convenio de colaboración entre Augas de Galicia, el Ayuntamiento de Narón y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A, para la ejecución y explotación de las obras de interceptor general de la margen derecha de la ría de Ferrol. Tramo Cadaval-Neda.

El día 26 de marzo de 2015 se suscribió el convenio de referencia.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula X2 del convenio de colaboración, relativa a su vigencia, una vez que se liquidasen las obras y Augas de Galicia hubiese satisfecho las aportaciones económicas a las que se comprometió, el convenio dejaría de estar vigente para esta entidad.

Habiendo concurrido ambas circunstancias, la tramitación y suscripción de adenda modificativa del clausulado del convenio de colaboración no tendrá incidencia para Augas de Galicia, ni por lo tanto procede su firma por esta entidad, al estar actualmente el convenio extinguido respecto a la misma.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2018

EL DIRECTOR DE AUGAS DE GALICIA

Roberto Rodríguez Martínez





MINISTERIO
DE JUSTICIA

AVOGACÍA XERAL DO ESTADO ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DO SERVIZO XURÍDICO DO ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO
AVOGACÍA DO ESTADO EN OURENSE ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE

N/Rfa.: AE 81/2018

Asunto: **SOLICITUD INFORME SOBRE ESCRITO DE AUGAS DE GALICIA RESPECTO A ADENDA N° 1 AL CONVENIO SUSCRITO POR LA XUNTA DE GALICIA, LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, EL CONCELLO DE NARÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE LOS INTERCEPTORES GENERALES DE LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE FERROL. TRAMO CADAVAL-NEDA.**

De conformidad con el Convenio de Asistencia Jurídica de 10 de marzo de 2011 suscrito entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y es Sociedad Mercantil Estatal se remite, el borrador de Adenda n° 1 al Convenio a suscrito por la Xunta de Galicia, la Entidad Pública Empresarial Augas de Galicia, el Concello de Narón y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. para la ejecución y explotación de la obras del "Interceptor general de la margen derecha de la Ría de Ferrol: Tramo Cadaval-Neda", al objeto de que por esta Abogacía del Estado se emita informe en relación con el escrito de Augas de Galicia manifestando la no procedencia de la firma por su parte de la Adenda n° 1 al Convenio de la actuación, al estar el mismo extinguido respecto a la referida entidad, acompañando el mismo, y todo ello en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El texto del Convenio específico de la actuación, dispone en su Cláusula X.2. *Vigencia*, que éste entrará en vigor el día siguiente a su firma y **se mantendrá vigente respecto de los derechos y obligaciones de Augas de Galicia "hasta que se liquiden las obras objeto del presente Convenio y Augas de Galicia abone las aportaciones que le correspondan de acuerdo con lo previs-**

CORREO ELECTRÓNICO:
aeourense@mjusticia.es

Parque de San Lázaro, 1
32003 Ourense
TEL.: 988372626
FAX: 988371265

CSV : GEN-c3da-ba94-a77e-1a9d-936b-8bc8-01a5-6817

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE MARIA PEREZ ALVAREZ | FECHA : 21/03/2018 13:05 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 21/03/2018 13:05)





to en la cláusula 111.1.

Segundo.- Con fecha 9 de noviembre de 2016, Augas de Galicia ha procedido a realizar el último de los abonos de las aportaciones comprometidas dando cumplimiento a sus obligaciones recogidas en la Cláusula III de Financiación. Asimismo, con fecha 14 de julio de 2017 se han finalizado las obras objeto del Convenio.

Tercero.- El escrito de Augas de Galicia manifestando la no procedencia de la firma por su parte de la Adenda nº 1 al Convenio de la actuación, al estar el mismo extinguido respecto a la referida entidad, señala que:

“El día 26 de marzo de 2015 se suscribió el convenio de referencia.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula X2 del convenio de colaboración, relativa a su vigencia, una vez que se liquidasen las obras y Augas de Galicia hubiese satisfecho las aportaciones económicas a las que se comprometió, el convenio dejaría de estar vigente para esta entidad.

Habiendo concurrido ambas circunstancias, la tramitación y suscripción de adenda modificativa del clausulado del convenio de colaboración no tendrá incidencia para Augas de Galicia, ni por lo tanto procede su firma por esta entidad, al estar actualmente el convenio extinguido respecto a la misma.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A la hora de abordar la naturaleza jurídica de la figura de los Convenio de Colaboración, resulta enormemente revelador el informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 17 de marzo de 2008 (ref: A.G. Entes Públicos 13/08), en el que se ponía de manifiesto, a la luz de las normas vigentes en ese momento, lo siguiente:

2





“A falta de precepto legal o reglamentario que defina esos convenios, en un informe de este Centro Directivo de 2 de diciembre de 1996 (ref. A.G. Servicios Jurídicos Periféricos 10/96), se decía lo siguiente:

“A la vista de los criterios seguidos por la doctrina y la práctica administrativa sobre el ámbito objetivo de los convenios de cooperación a que aludía el artículo 2.4 de la LCE (convenios de colaboración en la dicción empleada por el artículo 3.1.a) la LCAP), puede decirse que se vienen manejando un concepto estricto y otro amplio respecto al objeto de dichos convenios.

Según el criterio estricto (básicamente de raíz doctrinal), la figura del convenio de cooperación ha de limitarse a los supuestos en que dos (o más) entes públicos asumen conjuntamente la gestión de un servicio que es de interés o titularidad común de aquéllos, debiendo acudir al contrato administrativo (en sentido también estricto) cuando uno de los entes colabora en la prestación de un servicio cuya titularidad corresponde al otro, de tal modo que éste actúa como Administración contratante y aquél como contratista o ejecutor de la prestación convenida mediante precio.

Cuando se utiliza el concepto amplio de los convenios de cooperación se borra la distinción, por razón del objeto, entre dichos convenios y los contratos regulados por la LCE (o, en su caso, por normas especiales), de forma que unos y otros se conciben como técnicas alternativas utilizables discrecionalmente por la Administración”.

Teniendo que prescindirse del concepto amplio del convenio de colaboración, dado que el artículo 4.1, apartados c) y d), de la LCSP excluye la posibilidad de que las Administraciones Públicas territoriales y las entidades públicas dependientes de las mismas celebren convenios de colaboración que tengan por objeto el que es propio del contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, siendo así que el concepto amplio de convenio de colaboración implica entender comprendido en el mismo una relación contractual de obra, suministro, consultoría y asistencia y servicios, **y acudiendo, por tanto, al concepto estricto de convenio de colaboración, resulta aceptable el criterio de distinción entre convenio de colaboración y contrato utilizado en el citado informe de este Centro Directivo de 2 de diciembre de 1996.**

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras – convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o ne-





gocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; **todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.**

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de **sinagmaticidad**, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1274 del Código Civil ('En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte').

A la diferenciación anterior cabe añadir, más particularmente, dado que la distinción que se plantea lo es entre la figura del convenio de colaboración y el contrato administrativo, que, puesto que los únicos convenios de colaboración que al margen de la LCSP admite este texto legal son aquéllos que, como se ha dicho, su objeto no sea el que es propio de un contrato de obra, concesión de obra pública, suministro, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado y de gestión de servicios públicos, habrá que tener en cuenta para poder apreciar la figura del convenio de colaboración que el acto que se pretende calificar como tal no tenga como contenido, al menos básico o primordial, la prestación típica que define el contrato de obras (artículo 6 de la LCSP), del contrato de concesión de obras públicas (artículo 7), de gestión de servicios públicos (artículo





8) del contrato de suministro (artículo 9), del contrato de servicios (artículo 10), del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado (artículo 11) así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, cual es el precio (artículo 26.1.f) y preceptos concordantes de la LCSP para cada uno de los mencionados contratos).

Establecida, en los términos indicados, la distinción entre convenio de colaboración y contrato, se estima necesario todavía hacer una indicación adicional.

La aplicación del anterior criterio de distinción entre una y otra figura al concreto supuesto que se considere entraña, como fácilmente se comprende, una operación de calificación jurídica. Pues bien, en tal operación se ha de tomar en consideración necesariamente el conjunto total de las cláusulas, previsiones o estipulaciones que conforman el contenido del acto o negocio que deba calificarse, pues sólo así podrá efectuarse adecuadamente esa calificación. Se trata, por lo demás, de un criterio general que, con fundamento positivo en la regla del artículo 1285 del Código Civil –interpretación de las cláusulas de los contratos las unas por las otras– resulta confirmado por reiterada doctrina jurisprudencial (vid., por todas, sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1951, 24 de octubre de 1963, 19 de noviembre de 1965, 2 de febrero de 1975, 18 de junio de 1992 y 10 de mayo de 1994).

Diferenciado en la forma expuesta el convenio de colaboración del contrato, debe indicarse que también tienen cabida en la figura del convenio de colaboración todos aquellos supuestos en los que, no obstante realizarse por una de las partes una prestación que beneficie o aproveche a la otra, no perciba aquélla de ésta ninguna contraprestación, y ello en razón de que el artículo 4.1.c) de la LCSP se refiere, para excluirlos de la misma, a los convenios que suscriban las Administraciones Públicas o Entidades Públicas entre sí ‘salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley’ y el artículo 4.1.d) de dicho texto legal alude, para excluirlos también, a los convenios suscritos entre la Administración y personas físicas o jurídicas de derecho privado ‘siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley...’, siendo así que los contratos sujetos a la LCSP son, como indica su artículo 2.1, los contratos onerosos (cualquiera que sea su naturaleza jurídica), esto es, los contratos oneroso-conmutativos en los que las prestaciones de las partes son interdependientes (principio de sinalagmaticidad)”.





II

En nuevo marco jurídico, que supone la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no altera sustancialmente lo expuesto, en cuanto al supuesto de hecho sometido a informe. Así se dispone, en la nueva norma, que:

Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.





c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes."

...

Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finaliza-





ción de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, parece jurídicamente indiscutible que, según lo previsto en la cláusula X2 del convenio de colaboración, relativa a su vigencia, una vez que se han ya liquidado las obras y Augas de Galicia ha satisfecho las aportaciones económicas a las que se comprometió, el convenio deja de vincular a esta Entidad, por lo que la suscripción de adenda modificativa del clausulado del convenio de colaboración no tiene incidencia ni relevancia alguna para Augas de Galicia, ni por lo tanto procede su firma por esta Entidad, al estar actualmente el convenio extinguido respecto de la misma, tal y como implícitamente se desprende del Convenio de referencia y resulta evidente a la vista de la interpretación conjunta de lo pactado en el mismo.

EL ABOGADO DEL ESTADO-COORDINADOR DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, S.A.

José María Pérez Álvarez

(Documento firmado electrónicamente)





ABOGACÍA
GENERAL DEL
ESTADO

SRA. DIRECTORA TERRITORIAL DE AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.

CSV : GEN-c3da-ba94-a77e-1a9d-936b-8bc8-01a5-6817

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MARIA PEREZ ALVAREZ | FECHA : 21/03/2018 13:05 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 21/03/2018 13:05)



Anexo II. Compromisos de gasto plurianual del Concello de Narón

1. Copia de los acuerdos de los órganos competentes del Concello de Narón por los que se asumen las obligaciones económicas derivadas de la Adenda.



NARÓN

Datos Do Expediente:

AYT/PLE/15/2017	
Unidade Tramitadora:	
Organos de Goberno e Central - MCCM	
Número expediente:	Documento:
AYT/PLE/15/2017	GOB1110MK
1S0Y2U4U2A56374P0566	

DON ALFONSO DE PRADO FERNÁNDEZ-CANTELI, O SECRETARIO XERAL DO CONCELLO DE NARON

CERTIFICA: Que o Concello Pleno, na sesión ordinaria que tivo lugar o día trinta de novembro de dous mil dezasete, adoptou entroutros, o acordo seguinte:

10 °.- PROPOSTA DE APROBACION DA ADDENDA Nº1 AO CONVENIO SUBSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARON E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DAS OBRAS DO INTERCEPTOR XERAL DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA; APROBACION DA ADDENDA Nº 2 AO CONVENIO SUBSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E NARÓN E A SOCIEDADE MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA A CONSTRUCCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL E ACORDOS COMPLEMENTARIOS.;

-Lida polo secretario xeral a proposta que di así: Vistos os acordos adoptados polo Pleno municipal deste Concello nas datas e cos contidos que a continuación se citan:

- 14 de xuño de 2012: Aprobación do **CONVENIO SUSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DAS CUENCAS DO NORTE, S.A. PARA A CONSTRUCCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL";** e aprobación do **PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE A XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARÓN (A CORUÑA) E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DAS CUENCAS DO NORTE S.A. PARA O DESENVOLVEMENTO DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA".**
- 13 de febreiro de 2015: Aprobación do **CONVENIO MODIFICADO, SUBSCRITO ENTRE A XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DAS OBRAS DO INTERCEPTOR XERAL**



NARÓN

DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL- NEDA; e aprobación da ADDENDA Nº 1 AO CONVENIO SUBSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL.

- 26 de marzo de 2015: Aprobación do **COMPROMISO PLURIANUAL DO CONCELLO DE NARÓN EN RELACIÓN CO CONVENIO A SUSCRIBIR POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, O CONCELLO DE NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA A EXECUCIÓN E EXPLOTACIÓN DAS OBRAS DO INTERCEPTOR XERAL DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL: TRAMO CADAVAL-NEDA (ACTUACIÓN "INTERCEPTORES XERAIS DA MARXE DEREITA DA RÍA DE FERROL)"; e aprobación COMPROMISO PLURIANUAL DO CONCELLO DE NARÓN EN RELACIÓN COA ADENDA Nº 1 DO CONVENIO SUSCRITO POLA XUNTA DE GALICIA, A ENTIDADE PÚBLICA EMPRESARIAL AUGAS DE GALICIA, OS CONCELLOS DE FERROL E DE NARÓN E A SOCIEDADE ESTATAL AUGAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, S.A. PARA A CONSTRUCCIÓN E EXPLOTACIÓN DA ACTUACIÓN DENOMINADA "INTERCEPTORES GENERALES DE LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE FERROL"**

Visto o texto das seguintes Addendas:

- Addenda nº 1 ao Convenio suscrito pola Xunta de Galicia, a Entidade pública empresarial Augas de Galicia, o Concello de Narón e a Sociedade estatal Augas de las Cuencas de España, S.A. para a execución e explotación das obras do interceptor xeral da marxe dereita da ría de Ferrol: tramo Cadaval-Neda (actuación "interceptores xerais da marxe dereita da ría de Ferrol"); e
- Addenda nº 2 ao Convenio suscrito pola Xunta de Galicia, a Entidade pública empresarial Augas de Galicia, os Concellos de Ferrol e Narón e a Sociedad Mercantil Estatal Augas de las Cuencas de España, S.A. (anterior Sociedad estatal Augas de las Cuencas del Norte, S.A.), para a construción e explotación da Actuación "Interceptores xerais da marxe dereita da Ría de Ferrol".

Vistos os informes xurídico e económico e visto o traslado efectuado polo Consello de administración da mercantil COSMA, S.A., todos eles obrante no expediente, e visto o ditame favorable por maioría cos votos a favor de TEGA (4) PSdeG-PSOE (1); as dúas abstencións dos representantes do PP e os votos en contra do BNG (1) e GRUPO MIXTO MUNICIPAL



NARÓN

(1); na Comisión Informativa de Contratación, Personal e Especial de Contas do 22 de novembro de 2017, o seu Presidente propón ao Pleno a adopción dos anteriores acordos:

PRIMEIRO.- Prestar aprobación ao texto da Addenda nº 1 ao Convenio subscrito pola Xunta de Galicia, a Entidade pública empresarial Augas de Galicia, o Concello de Narón e a Sociedade estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. para a execución e explotación das obras do interceptor xeral da marxe dereita da ría de Ferrol: tramo Cadaval-Neda (actuación "interceptores xerais da marxe dereita da ría de Ferrol)", que acompaña a esta Acta como Anexo I.

(.....)

CUARTO.- Facultar á Sra. alcaldesa-presidenta para a sinatura das addendas así como á realización de cantos trámites precisos resulten para a axeitada execución destes acordos.

QUINTO.- Dar conta deste acordo ás entidades asinantes aos efectos oportunos.

VOTACIÓN E ACORDO.- O Concello Pleno, por maioría e en votación ordinaria, aprobou a proposta transcrita:

TEGA: A favor 10

PP: A Favor 5

PSdeG-PSOE: Abstencións 2

BNG: En contra 2

GRUPO MIXTO MUNICIPAL: En contra 2

E para que conste e surta efectos, esténdese a presente certificación, facéndolle constar que a acta onde se recolle o acordo anterior está pendente de aprobación, Narón, 01 de decembro de 2017

V.e.pr

A ALCALDESA




Asdo.- Marián Ferreiro Díaz.

O SECRETARIO XERAL




Asdo.- Alfonso de Prada Fdez.-Canteli.



XUNTA
DE GALICIA



Concello de Narón

Anexo III. Previsión de las anualidades de inversión a financiar por cada una de las partes

Previsión de las anualidades de inversión a financiar por cada una de las partes

Fuente de financiación	Hasta 2016	2017	Total
Acuaes (FEDER)	3.554.205 €		3.554.205 €
Acuaes (fondos propios)	781.100 €		781.100 €
Augas de Galicia	840.000 €		840.000 €
Concello de Narón ⁽¹⁾	1.912.022 €	723.673 €	2.635.695 €
Inversión total	7.087.327 €	723.673 €	7.811.000 €

- ⁽¹⁾ La aportación correspondiente al Concello de Narón será cubierta mediante una operación financiera formalizada por la Sociedad Estatal, cuyos gastos, costes de amortización y financieros se recuperarán a través de la componente financiera de la tarifa de explotación.